



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y SE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN UNA SUPERFICIE DE 386.56 METROS CUADRADOS UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN UXMAL 1006, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Gobierno del Estado y de conformidad con la normativa aplicable, realice los actos conducentes para enajenar a título oneroso el bien inmueble de 386.56 metros cuadrados, ubicado en Calle Prolongación Uxmal número 1006, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie total del terreno: 386.56 metros cuadrados

Al Norte: 38.85 metros, con propiedad particular

Al Sur: 38.96 metros, con lote "N"

Al Oriente: 9.50 metros, con propiedad particular

Al Poniente: 10.38 metros con calle de Uxmal.

SEGUNDO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen en su momento con motivo del contrato de enajenación a título oneroso que se efectuó, serán cubiertos por el adquirente, a excepción del impuesto sobre la renta que será a cargo de la parte enajenante.

TERCERO. Una vez formalizada la enajenación a título oneroso indicada en el artículo anterior, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia del bien inmueble materia del presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Para el caso de que dentro del plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor el presente Decreto, no se formalice el contrato de enajenación a título oneroso, sobre el bien inmueble que nos ocupa, la autorización emitida conforme a este instrumento, quedara sin efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

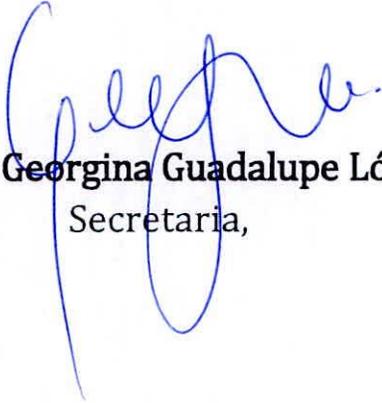
SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado, para los efectos y trámites conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,


Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,